

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2457.

VIERNES 9 DE JULIO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la junta de Almirantazgo, se ha servido conceder al teniente de navío retirado de la armada nacional D. Daniel Barrera la graduacion de capitán de fragata en la misma clase de retirado; la graduacion de alféreces de fragata á Don Antonio Vidal, tercer piloto particular, y á D. José Soler, primer contramaestre.

Tambien ha conferido el mando del bergantin *Manzanares* al capitán de fragata D. Mariano Fernandez Alarcon, propuesto por la misma junta.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Session del día 8 de Julio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior, fue aprobada. Se dió cuenta de una comunicacion del Senado, en la que se manifiesta que dicho cuerpo ha declarado ya fuertemente discutida la cuestion sobre vacante de la tutela de S. M. y A.

El Congreso quedó enterado. Lo quedó igualmente y acordó que pasase á la comision de Presupuestos otra comunicacion del Sr. Ministro de Estado, en la que de orden de S. A. hacia presente que con arreglo á la escritura de contrato matrimonial que se otorgó en 1829 por el Sr. D. Fernando VII á favor de Doña Maria Cristina de Borbon le corresponden, hallándose fuera de España la cantidad de 5.011,774 rs.

Se leyó por primera vez una enmienda de los Sres. Alonso (Don Juan Bautista) y Otero (D. Hipólito) al presupuesto del ministerio de la Gobernacion.

Continúa la discusion del art. 2.º del voto particular del Sr. Torrente.

Se leyó dicho artículo concebido en estos términos: «No se hará alteracion en las contadurías de Amortizacion hasta que no se hayan vendido los bienes del clero ó se haya resuelto este punto», y previo un ligero debate, del que no pudimos oír sino palabras cortadas entre los Sres. Torrente, Ministro de Hacienda y Lujan, se puso á votacion y fue desaprobadado.

Se leyó la adiccion del Sr. D. Cesáreo María Saenz al voto particular del Sr. Olózaga y otros, relativa á que las direcciones se refundan en una general, que estará á cargo de un solo director, y á que se establezca una administracion general para entender en lo relativo á bienes nacionales, refundándose en una general las juntas de aduanas y aranceles.

El Sr. Presidente concedió la palabra al Sr. Saenz para apoyar su enmienda. El Sr. SAENZ comenzó refiriendo la historia de las direcciones de Rentas y de los arreglos, alteraciones y vicisitudes por que han pasado. Despues se expresó S. S. en estos términos:

Propónese que se dé al Gobierno una cantidad equivalente á la mitad de lo que costaban todas las direcciones, de manera que solamente resultará un ahorro de 811,500 rs. de la supresion propuesta por la mayoría de la comision con respecto á las direcciones de Rentas y junta de Aranceles. No son mas que 811,500 rs.

Las direcciones se componen de 185 empleados. ¿Son del todo inútiles? Me parece que no. ¿Son absolutamente necesarios? Me parece que no tampoco. En nuestro sistema económico nunca ha dejado de haber un cuerpo intermedio entre el Gobierno y los gefes de las provincias; pero no me parecen necesarios, repito, los muchos individuos que en el día le componen. Yo deseo que las direcciones de estancadas y provinciales se reunan en una sola; que á esta direccion se la llame de hacienda pública, y se incorporen tambien en ella los arbitrios de Amortizacion; porque esta cuarta direccion llamada de arbitrios de Amortizacion, que es la mas costosa, tiene dos funciones: recauda los arbitrios para la Amortizacion, arbitrios que han ido desapareciendo, y reúne tambien los senestros, es decir, las encomiendas de los dos Infantes D. Carlos y D. Sebastian, y las de D. Antonio, cuyos productos se dedican á la extincion de la deuda pública.

Esta direccion tiene tambien otros objetos; es el primero que en su seno está la comision de la venta de bienes nacionales, cuya junta preside el director del ramo, y en la cual se da cuenta de los remates de los bienes, y se aprueban ó anulan; y el segundo que cobra el precio de la venta de los bienes nacionales remitiéndolo despues á la junta de Amortizacion para la disminucion de la deuda.

Esto debe estar separado, porque la recaudacion de los arbitrios debe incorporarse á la direccion general de la hacienda pública.

Vengamos á las aduanas. Las aduanas requieren una administracion particular para estar dirigidas cual corresponde. Si volvemos la vista á la Inglaterra vemos la ostentacion con que está allí establecido ese ramo. En Francia tambien está bien atendido, porque hay una direccion general de aduanas que se compone de un director del ramo y de cuatro subdirectores, y no podia ser otra cosa, porque es imposible que en esta materia este el Gobierno al alcance de los muchos pormenores á que hay que atender.

El mal grave, gravísimo que hay en estas direcciones es lo mucho que se expedita, pues su sola ocupacion es formar al cabo del año 25 ó 26 expedientes, que son 250 disparates, 250 absurdos ó errores que envuelven 14 ó 15 ideas inexactas: porque con estos expedientes se trata solo de eludir la responsabilidad; no hay cosa de que mas se liable que la responsabilidad, todos quieren que se haga efectiva y hasta el día no es mas que una palabra vacía de sentido, un ente quimérico. En vez de que el director se sujete á la responsabilidad de su empleo resolviendo por sí los asuntos que le pertenezcan, no hace mas que pedir informes acá y allá sin dar nunca una resolucion concluyente. ¿De qué sirve el director si ha de preguntar al Ministro lo que debe decidir? El director debe hacerlo bajo su responsabilidad, respondiéndolo de los errores que cometa en el desempeño de su empleo; de ese modo se acabarán los expedientes.

La direccion de la renta de aduanas es sumamente difícil, porque requiere muchos conocimientos económicos y administrativos. Las ordenes y disposiciones que se han dado sobre la materia ocupan 19 volúmenes en 8.º, que forman 9750 páginas.

Se propone que la junta de aranceles sea servida por cesantes, que es lo mismo que decir que no haya tal junta, porque si bien antes habia cesantes que desahaban ser empleados con el mismo sueldo, porque así cobraban antes; desde el decreto de Noviembre último en que todos deben cobrar a un tiempo, no habrá ninguno que quiera prestarse gratuitamente á este trabajo.

Las aduanas son la diplomacia de las rentas: para dirigirlas con acierto es preciso conocer dónde se produce, cómo se produce; cuales son los hábitos, las costumbres, los usos y las inclinaciones de los pueblos; que es lo que mas apetece unos, que es lo que mas se produce en otros; por donde son los trasportes mas fáciles, por donde son mas difíciles &c. Esta es una combinacion difícilísima, que treinta años de estudios no bastan para conocerla.

El sistema de aduanas necesita grandes reformas, porque es preciso combinar lo que se cobra por razon del consumo de los generos extranjeros para no exigirlos dos veces, y es preciso arreglar tambien los derechos de puerturas, esos derechos que en el día van caminando progresivamente á su ruina, y que son interesantísimos, porque importan muchos millones y son de facil recaudacion, porque está mas acostumbrada la nacion á las contribuciones indirectas.

La direccion de aduanas debe subdividirse en dos; una que trate de las aduanas, y otra que trate de los derechos de consumo.

Loz aranceles son tambien, señores, un punto muy interesante. Acaba de publicarse una ley de aranceles, y es preciso no solo velar sobre su observancia, sino tambien formar una biografía de ellos para saber el éxito que vayan teniendo, dónde producen buenos efectos, dónde los producen malos, en qué punto se han de reformar; en fin, necesitan una continua y perenne observacion para que sean siempre tan perfectos como de suyo exigen.

Hay ademas otra cosa, y es que este trabajo tiene que unirse con lo que antes se llamaba balanza de comercio con los estados de importacion y de exportacion para arreglar debidamente los derechos. Es preciso proceder con mucho esmero, con mucho pulso y tino en esta renta, porque importa nada menos que 200 á 220 millones.

El orador paso en seguida á hacer presente la dificultad de los trabajos de la junta de aranceles y los infinitos conocimientos de que necesitan estar adornados los individuos que la hayan de componer para desempeñar su encargo cual corresponde.

Elogió el celo, la laboriosidad y el patriotismo de la actual junta que no ha dejado un momento de la mano sus importantes trabajos, y que ha sabido sostener con patriotismo y energia las opiniones que la ha sugerido su sabiduria aun en la época del Gobierno absoluto.

Resulta pues, continuó, que esta direccion deberá quedar con los derechos de consumos, con los aranceles y con la balanza de comercio. La direccion de aduanas tiene los resguardos. ¿Qué tiene que ver esto con las aduanas? Este ramo debe estar separado.

Se trata de economías y reformas, y economías y reformas deben dirigirse. Yo creo que mi pensamiento es muy conveniente, porque no puede menos de serlo el que se establezca una junta directiva de aduanas, una unica direccion general para todas las rentas que se llame direccion general de la hacienda pública, y una administracion de bienes nacionales. Todo esto puede costar 1.385,000 rs. repartidos en cinco gefes que podrán pagarse con 2200 rs., y distribuido lo demas en las dependencias que se establezcan.

Resulta pues que la rebaja que yo propongo es mayor que la que presenta la mayoría de la comision; y tan conveniente le ha parecido á esta el plan que he concebido que cuento con su apoyo, é igualmente con el del Gobierno.

A pesar de que he presentado detalladamente las oficinas y dependencias, así como los destinos en que deben repartirse las cantidades presupuestas; retiró desde luego esa parte de mi enmienda, porque solo la he puesto para que se conceba mi plan, pues estoy persuadido de que no es de la incumbencia de las Cortes el prescribir al Gobierno por medio de los presupuestos el sistema que ha de seguir en la administracion, y mucho menos la clase, categoría y atribuciones de los empleados de que se haya de valer. Esto seria impedir que el Gobierno siguiese la marcha que creyese mas conveniente, y se cometería en ello una notoria injusticia, porque estando sujeto á la responsabilidad, debe establecer el sistema que considere mas acertado para llevar á cabo su objeto.

En este concepto retiro todos esos detalles, y dejo solo el principio que consiste en la cantidad que debe asignarse al Gobierno, y de la cual podrá despues hacer uso segun lo crea conveniente estableciendo las oficinas y direcciones que mejor le parezca.

El Sr. LUJAN dijo que la comision, conforme con el parecer del Gobierno, reconocia la justicia y conveniencia de la enmienda tal cual la dejaba su autor, pues anteriormente descendia á detalles que de

aprobarlos el Congreso hubiera invadido las atribuciones del Gobierno, al cual se le debe dejar la mas amplia facultad para que establezca el medio que considere mas acertado de arreglar la administracion, pues de lo contrario no seria justo exigirle la responsabilidad.

Se tomó en consideracion la enmienda del Sr. Saenz al voto particular y quedó retirado este.

Se leyó una enmienda al capítulo VI del Sr. Alcalá Zamora, proponiendo que se supriman las subdelegaciones de rentas de partido, entendiéndose directamente en cada pueblo los intendentes de provincia é igualmente los asesores de partido de provincias, desempeñando sus funciones los jueces de primera instancia respectivos.

Apoyada por el Sr. Alcalá Zamora, fundándose en los buenos resultados que producirá su aprobacion, pues se evitarán á la nacion unos gastos que son inútiles: despues de manifestar el Sr. Baeza que la comision no tenia inconveniente en que se tomase en consideracion la primera parte de esa enmienda que habla de las subdelegaciones de rentas, oponiéndose á la segunda parte, se votó por partes y fue tomada en consideracion la primera, y desechada la segunda.

Se leyó una proposicion del Sr. Otero proponiendo que atendida la gravedad é interes de la enmienda del Sr. Saenz, se discuta con separacion del art. 6.º

Despues de apoyada brevemente por su autor, se tomó en consideracion.

El Sr. POSADA: El Sr. Otero al hacer esta proposicion ha partido de un principio equivocado.

El Sr. Saenz ha dicho terminantemente que retiraba su enmienda en la forma, y que la dejaba solo en la cantidad que se ha de conceder al Gobierno. Siendo esto así, me parece que no hay necesidad de discutirla separadamente.

El Sr. OTERO: Siendo la proposicion del Sr. Saenz la mas importante que se ha presentado hasta ahora, siendo el capítulo 6.º del dictamen de la comision de Presupuestos el mas lato y de mas interes, exigen que la enmienda se discuta por separado.

El Sr. SANCHO: Señores, yo tengo una idea diferente de los presupuestos de la que aquí se sigue: no creo que los presupuestos sean la organizacion del Estado, organizacion que debe establecerse por leyes particulares, porque no pueden resultar males de consideracion. Bajo este punto de vista me opongo á cualquiera proposicion que trate de alterar la organizacion del Estado, que, repito, debe hacerse por leyes particulares, sin que por esto diga yo que las direcciones son buenas ó malas, porque la administracion es como una máquina, que si se la destruye una rueda, es menester, ó engranar entre las que quedan la parte que se sostenia sobre ella, ó colocar una palanca que la sostenga.

El Sr. AILLON: Tanto la mayoría de la comision como la minoría han partido del principio de que los presupuestos es una ley en la cual las Cortes votan las cantidades que las parece necesarias y convenientes, á fin de que el Gobierno con arreglo á ellas arregle el personal del modo y forma que tenga por oportuno.

En cuanto á las direcciones haré solo una indicacion, porque el estado de mi salud no me permite ampliarme en el discurso.

La mayoría de la comision se encontró con las direcciones dobles; es decir, cuatro direcciones llamadas así y cuatro gefes de seccion que valen tanto como cuatro gefes administrativos ó directores. Se encontró igualmente aumentada la Secretaria de Hacienda como si no existieran las direcciones; y la comision creyó en su mayoría que era menester reformar esta parte porque así lo exigia la necesidad; pues de otro modo esas direcciones, lo que iban á hacer era, á entorpecer el servicio público.

Este ha sido el pensamiento de la comision al decir lo que dice respecto á ese asunto.

Ruego al Congreso que tenga presente, que si bien estan disminuidos los gastos de las direcciones en el artículo en cuestion, tambien deja otras cantidades para que el Gobierno, si lo conceptúa útil, pueda aumentar en lo posible los empleados que sean necesarios, tanto en la secretaria como en otras dependencias del mismo ramo.

Ni la mayoría ni la minoría de la comision han querido dar nueva organizacion á ninguno de los ramos del Ministerio de Hacienda, y con esto contesto al Sr. Sancho.

En cuanto á la enmienda del Sr. Saenz es indiferente que se discuta al mismo tiempo ó separada. Yo por mi parte diré que siento mucho que se discutan tantas cosas á un tiempo, pues muchas de ellas hubieran querido la comision que se hubiese hecho por separado.

El Sr. LUJAN dijo que la comision no habia hecho mas que proponer las rebajas que creia convenientes, dejando al Gobierno libertad de arreglar el personal del mejor modo que le pareciera; y en cuanto á la enmienda del Sr. Saenz; que no encontraba razones para que se discutiese por separado, mediante á que el Congreso tiene acordado que se discutan separadamente las partidas y se vote por capítulos.

Leida la enmienda del Sr. Otero fue desaprobadada. El Sr. LOPEZ (D. Joaquin): Sr. Presidente, pido la palabra para hacer una interpelacion al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra. El Sr. LOPEZ: Yo interpelo al Gobierno de S. M. sobre un hecho altamente escandaloso, que ha tenido lugar en Barcelona.

Señores: unos cuantos marineros franceses procedentes de un buque de guerra anclado allí, validos y amparados de una patrulla, prodigaron los mayores insultos al alcalde del barrio al cual le arrojaron la vara á un bote por haber querido reprenderlos mediante á que se hallaban embriagados. Apalearon al alcalde, quien tuvo que echarse á nado á fin de salvarse; y habiendo acudido á quejarse al consúl, le contestó que no se podia ocupar en oír reclamaciones de nadie.

Esto, señores, creo que es un insulto al pabellon español, y así yo no puedo menos de interpelar al Gobierno, si se quiere, de una manera dura, porque nunca llega el día en que se den satisfacciones cumplidas á desacatos de esta especie. Necesario es, señores, que se obre con toda energia, porque no puede desconocerse que esto tiene una tendencia funestísima; y yo quiero que se adopten todas las disposiciones convenientes, á fin de que el nombre español quede como corresponde, y se dé la satisfaccion mas amplia á esta nacion, tanto por el hecho mencionado como por los que han ocurrido y pueden ocurrir, pues la nacion española no debe tolerar semejantes insultos. Espero que el Gobierno conteste á la interpelacion.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernacion: Me limitaré á con-





Quedó en seguida aprobado el art. 2º

Se leyó el 5º, cuyo tenor es el siguiente:

Art. 5º Los bienes vinculados correspondientes á la mitad de que pudieron disponer los poseedores, y cuyo dominio trasladieron á otros por cualquier título legítimo, ya oneroso, ya lucrativo, se devolverán á los que los adquirieron, ó á sus herederos en su caso, si la traslación se hizo con los requisitos y formalidades prevenidas en las citadas leyes y declaraciones, y los adquirentes no han recibido ya su valor ó equivalencia.

Se dió cuenta de una enmienda del Sr. La Serna presentando el artículo 5º nuevamente redactado, la cual puesta á votación no fue tomada en consideración.

Dióse cuenta de una enmienda del Sr. Fernandez Baeza al art. 4º, reducida á que se añadiesen las palabras *la mitad de ella*. Apoyóla su autor en un breve discurso, y puesta á votación no fue tomada en consideración.

Aprobóse igualmente el art. 4º despues de una corta discusión entre los Sres. Posada y Cortina.

Este artículo está concebido en estos términos:

«Si los que á virtud de esta ley deben recobrar bienes amayorazgados que por título lucrativo adquirieron desde 11 de Octubre de 1820 hasta 1º de Octubre de 1825, ó entrar en posesión de ellos, hubiesen recibido con posterioridad á este último día algunas cantidades por vía de dote ó otra causa cualquiera, con arreglo á las respectivas fundaciones ó en virtud de pactos celebrados entre los poseedores anteriores y sus inmediatos, quedan obligados al abono de la mitad de la suma en que consistan, debiendo recibirla en cuenta de lo que les correspondía.»

Del mismo modo fueron aprobados los siguientes que sufrieron muy corta oposición, habiéndose desechado una enmienda al art. 7º

Art. 5º Recobrarán su fuerza y se harán tambien efectivos los contratos que celebraron los referidos poseedores desde 11 de Octubre de 1820 hasta 1º de Octubre de 1825 con respecto á la enagenación, hipoteca y obligación de la mitad de los bienes de que podían disponer.

Art. 6º Se entregarán á los herederos testamentarios ó legítimos de los mismos poseedores, á los legatarios ó á los que hayan sucedido con arreglo á derecho, á unos y otros, los bienes que respectivamente les correspondieran de la mencionada mitad, si dichos poseedores, herederos ó legatarios en su caso fallecieron antes del 1º de Octubre de 1825.

Art. 7º Las disposiciones de los artículos que anteceden comprenden la otra mitad de los bienes vinculados reservada á los inmediatos sucesores, si adquirieron el derecho á disponer de ella por fallecimiento del anterior poseedor, ocurrido antes del 1º de Octubre de 1825.

Art. 8º Los que en virtud de esta ley deben recobrar bienes de que fueron privados por lo dispuesto en el Real decreto de 1º de Octubre de 1825 y cédula de 11 de Marzo de 1824, ó entrar en posesión de los que con arreglo á la ley de 11 de Octubre de 1820 les correspondieron, no tienen acción para reclamar los frutos y rentas de los mismos bienes producidos desde 1º de Octubre de 1825 hasta la publicación de esta ley.

Art. 9º Los poseedores en 11 de Octubre de 1820 que fallecieron desde 1º de Octubre de 1825 hasta 50 de Agosto de 1856, no trasladaron derecho alguno para suceder en los bienes que se reputaban durante este último período como vinculados.

Se presentaron dos enmiendas al art. 10, y habiendo el Sr. Cortina manifestado que la comisión necesitaba examinarlas, el Congreso acordó se pasase á la discusión de los artículos siguientes.

Procediéndose á esta discusión fueron aprobados los restantes de que consta la ley, habiéndose desechado una enmienda del Sr. Pacheco al art. 12 y un artículo adicional al 14 del Sr. Benedicto.

Art. 11. Se declaran válidas y subsistentes las enagenaciones de bienes vinculados que se hayan hecho desde 1º de Octubre de 1825 hasta 50 de Agosto de 1856 en virtud de facultad Real y con las formalidades prescritas por derecho. El producto de las ventas que no se haya empleado en mejora ó beneficio de la vinculación se imputará al vendedor en la parte de esta que le correspondía como libre.

Art. 12. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las enagenaciones de aquellos bienes que especifica y determinadamente pueden recobrar otros interesados en virtud de esta ley. Si estos los hubieren adquirido por título oneroso, los recobrarán, indemnizándose al comprador posterior de los otros bienes existentes en las vinculaciones; y si el título hubiese sido lucrativo, los retendrán los que con facultad Real los hayan adquirido, indemnizándose al que debiera recobrarlos de los demás bienes de las vinculaciones.

Art. 13. Tambien se declaran válidas y subsistentes las adquisiciones que hayan hecho las vinculaciones por permuta, subrogación u otro título; y los bienes así adquiridos se considerarán en el mismo caso que los demás que las componían.

Art. 14. Los contratos y transacciones que se hayan celebrado en consecuencia de la ley de 9 de Junio de 1855, las ejecutorias dictadas en su virtud, y lo que se haya practicado en cumplimiento de la misma, se guardará y cumplirá en todas sus partes.

Art. 15. Queda reservado su derecho á los poseedores de las fincas vinculadas y á los dueños de las que deben entregarse en cumplimiento de esta ley, para que puedan reclamarse mutuamente con arreglo á derecho los desperfectos ó mejoras de las mismas desde 1º de Octubre de 1825 hasta la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 16. Aunque no deberán en adelante concederse cédulas de facultad para consignaciones alimenticias en favor de los viudos ó viudas de poseedores de mayorazgos y vínculos, sea cualquiera la época en que se hubieren casado, se cumplirán las promesas, pactos y convenios relativos á ellas que se hayan celebrado con arreglo á derecho en capítulos matrimoniales u otros instrumentos legalmente otorgados.

Art. 17. Los dichos poseedores, y en su caso los sucesores inmediatos, aun teniendo herederos forzosos, podrán consignar á sus mujeres ó maridos por escritura pública ó por testamento, y en concepto de viudedad, hasta la cuarta parte de la renta de la mitad de los bienes cuya libre disposición han adquirido.

Art. 18. Las consignaciones de viudedad en virtud de facultad competente concedida desde 1º de Octubre de 1825, y antes del 50 de Agosto de 1856, tendrán su debido cumplimiento, siendo responsables á él los bienes que existían en las vinculaciones al tiempo de concederse la facultad, menos los que deban entregarse á otros interesados en virtud de esta ley; pero cuando haya esta disminución, se disminuirá proporcionalmente la cantidad consignada.

Art. 19. Lo mismo se entenderá con respecto á las consignaciones de alimentos que los actuales poseedores deben pagar á los sucesores inmediatos u tras operonas, con arreglo á las fundaciones, pactos ó fallos de los tribunales.

Art. 20. Quedan derogadas, en cuanto sean contrarias á esta ley, la de 9 de Junio de 1855 y cualesquiera otras órdenes ó decretos.

El Sr. PRESIDENTE señaló el dictamen de la comisión de Culto y Clero para el órden del día de mañana, y cerró la sesión á la una y cuarto.

## MADRID 8 DE JULIO.

Desechado el voto particular del Sr. Torrente, relativo á la conservación de los contadores de arbitrios de Amortización de las provincias, la discusión de presupuestos llamaba ya el exámen de la supresión de las direcciones generales de Rentas.

Varios individuos de la comisión habían formado sobre este punto dictámen separado, no conformándose con una eliminación que imposibilitaba la administración mientras nuestro sistema tributario no

sufra notables alteraciones. El Sr. Saenz por otra parte proponía una enmienda, en virtud de la cual, al propio tiempo que se alcanzaba una economía mayor que la que proponía la comisión, tenía la ventaja de dejar al Gobierno el recurso de reconcentrar las cuatro direcciones en dos, y de atender al servicio público de una manera, si no sobrada, tal vez suficiente.

Desde luego se conoció que el término medio propuesto por el Sr. Saenz llevaría lo mejor de la batalla, como idea que conciliaba los encontrados pareceres en que sobre esta grave materia se hallaba dividido el Congreso. Despues de oido el autor de la enmienda que ha expuesto en su apoyo poderosas y muy lógicas observaciones, los individuos de la comisión que opinaban por la no supresión de las direcciones retiraron su voto particular.

El Congreso en vista de esto ha tomado en consideración la enmienda del Sr. Saenz, acordando que se discutiese con el capítulo á que se refería.

Este acuerdo ha sido por algunos momentos contrariado á causa de haber presentado el Sr. Otero (D. Hipólito) una proposición incidental en que se pedía otra cosa; mas al fin el Congreso lo ha resuelto conforme hemos indicado y era de esperar como consecuencia de lo que se había acordado al comenzar este debate.

Otra enmienda del Sr. Alcalá Zamora ha sido examinada despues; proponía en ella este Sr. Diputado que se suprimieran los administradores de partido y los asesores, pasando las atribuciones de estos últimos á los jueces de primera instancia; el Congreso accediendo á lo propuesto sobre este punto por la comisión, ha tomado en consideración la primera parte de la enmienda y desechado la supresión de los asesores de rentas de los distritos.

Cuando la discusión se hallaba en este estado, el Sr. Lopez ha obtenido la palabra á fin de hacer una interpelación al Gobierno sobre los recientes acontecimientos entre unos marineros franceses y el alcalde de barrio del arrabal de Barcelona, conocido con el nombre de la Barceloneta.

El hecho estaba reducido á que andando moviendo bulla y gritería en una de las últimas noches por aquel barrio algunos marineros franceses, el alcalde que acudió á reducirlos y hacerles guardar la debida compostura, se vió obligado á entrar en la lancha de donde se escapó arrojándose al agua.

Los cargos que el Sr. Lopez hacia se fundaban en que, segun S. S. tenía entendido, el alcalde había sido apaleado, y por último en que habiéndose pedido satisfacciones al cónsul francés en aquella plaza, se había negado á darlas.

El Sr. Ministro de Estado no se hallaba á la sazón presente, y por esta razón sin duda el Sr. Ministro de la Gobernación, enterado ademas muy particularmente del suceso por las comunicaciones oficiales de su ministerio, ha contestado á la interpelación á nombre del Gobierno.

El suceso, ademas de no poder tomar por ningún aspecto el carácter de político, como á primera vista parecia, ha tenido un desenlace digno del pabellon español: los marineros franceses se hallaban ebrios, y la casualidad de haberse caído al alcalde el baston en el bote, produjo el que, viendo que se apartaba de la playa, se arrojase al mar. Mas aun cuando constase, como no consta ningún atropellamiento personal, y menos dirigido á una autoridad española que los agresores apenas si podían discernir en el estado en que se encontraban ¿qué conducta han observado en este asunto las autoridades francesas? Al día siguiente el cónsul de Francia y el capitán del navío se han presentado á la autoridad política de Barcelona, le han manifestado su disgusto por tan desagradable suceso, han hecho constar que tenían en el cepo á los delincuentes, y han ofrecido castigarlos en la manera que las autoridades de Barcelona exigiesen para la mas completa reparación del desacato.

Esta conducta leal de aquellos representantes extranjeros ha sido todavía sobrepajada por los españoles; los agraviados han renunciado á toda otra satisfacción, y el asunto ha terminado de esta manera.

Verdad es que la prensa del partido vencido en Setiembre busca afanosa armas con que cebarse en los hombres de la época presente, mas los hechos hablan mas alto que los partidos.

Los Sres. Lopez, Serrano y Gonzalez Bravo que han tomado parte en esta interpelación, han mostrado los patrióticos sentimientos de que se hallan animados, abandonando este asunto en vista de las explicaciones dadas por el Gobierno.

El Congreso se reúne esta noche en sesión extraordinaria.

La sesión extraordinaria de la noche ha sido destinada al proyecto de ley sobre mayorazgos y vinculaciones.

El Sr. Pacheco ha combatido la totalidad del dictámen de la comisión á causa de un pensamiento que en él se establece, y con el cual no se hallaba de acuerdo este Sr. Diputado. La contradicción entre sus opiniones y las de la comisión consistía en que esta concede preferencia en casos de complicación entre las encontradas legislaciones que desde 1820 han regido en la materia, á los que fueran anterior-

res en derecho. El Sr. Pacheco defendía en esta circunstancia la preferencia de la posesión. En todo lo demas S. S. se ha mostrado enteramente de acuerdo con el proyecto, puesto á la deliberación del Congreso.

La comisión ha contestado al Sr. Pacheco por conducto del Sr. Gomez de Laserna, haciendo ver la imposibilidad del caso que había servido de base á sus observaciones, puesto que restablecida en 1833 la legislación de 1820 no han podido hacerse en estos últimos tiempos particiones ó trasmisiones de dominio que alterasen legalmente las que tuvieron lugar en la anterior época constitucional.

El discurso del Sr. Pacheco, único impugnador de la totalidad, tenía por principal objeto fundar las enmiendas presentadas por el mismo en esta sesión á varios artículos del proyecto, enmiendas que partían todas del pensamiento que acabamos de indicar. Mas declarada discutida la totalidad y llegado el caso de examinar los artículos, las enmiendas que los afectaban debían ser informadas por la comisión. Ha habido por consiguiente necesidad de que esta se retirase á conferenciar sobre ellas, suspendiéndose por algunos momentos el debate.

Entre tanto se ha leído una proposición del señor Olózaga por la que se pedía, en vista de la divergencia que en la redacción se notaba entre lo acordado por el Congreso y el Senado respecto á la tutea de S. M. y A., que se pasase un mensaje al Senado y se nombrase una comisión mixta que conciliase entre sí unos y otros términos. Apoyada por su autor y tomada en consideración por el Congreso, ha sido debatida con prolijidad, demostrándose por los Sres. Sanchez de la Fuente, Quinto y Rodriguez que la uniformidad era absoluta en punto á las resoluciones de entrambos cuerpos, si bien no eran idénticas las palabras.

Los Sres. Benedicto, Olózaga y Posada han defendido á pesar de esta demostración no negada por el Sr. Olózaga la expresada proposición; mas el Congreso al acordar que no se aprobase, no ha podido menos de estimarlo de distinta manera. Esta votación ha sido nominal, resultando 73 votos contra 55.

El Sr. Quinto ademas ha hecho sentir la necesidad en que se estaba de comúnizar al Senado la conformidad de este cuerpo y de dar conocimiento asimismo al Gobierno. Esta observación sin embargo, que nosotros juzgamos fundada y de precisa resolución, no ha podido ser votada por no haber proposición escrita sobre que recayese el fallo del Congreso.

La comisión de la ley de mayorazgos había vuelto á la sazón á sus asientos y el debate ha continuado sobre esta importante materia.

El Congreso ha prorogado la sesión extraordinaria, y á pesar de la detenida deliberación que sobre la mayor parte de sus artículos se ha celebrado, la comisión ha salido victoriosa en todo; verdad es que su trabajo era digno de tan brillante éxito puesto que su acierto ha sido reconocido por sus mismos impugnadores, incluso el Sr. Pacheco.

Solo dos artículos han quedado suspendidos por haberse presentado enmiendas que la comisión no podía examinar en el acto.

Yo el infrascrito escribano de S. M. y del número del crimen §c. Doy fe: que en el juzgado de primera instancia de Maravillas, que despacha el Sr. D. Tomas Pacheco, y por mi testimonio se ha formado causa en virtud de denuncia hecha por D. Julian Ortiz de Lanzagorte en virtud de poder del Sr. D. Mariano Briones, intendente de la provincia de Zamora, de una hoja publicada en 31 de Mayo último, que principia: "En el periódico titulado *Correo nacional*," y concluye "reunidos y combinados para atacar la verdad y faltar á todo respeto con el mayor descaño," en cuya causa consta la declaración del jurado del tenor siguiente:

En la villa de Madrid á 25 de Junio de 1844: reunidos los infrascritos jueces de hecho para declarar si há lugar ó no á la formación de causa contra el autor de la hoja volante, que principia: "En el periódico titulado *Correo nacional*," y concluye "con el mayor descaño," firmada, Nicolas de Isidro: despues de observadas todas las formalidades que prescriben las leyes sobre libertad de imprenta, se declaró por unanimidad haber lugar á la formación de causa. = T. M. Vizmanos. = Matias Bazo = José de Satrustegui. = José Eustaquio Moreno. = Leon Vitiáldea. = Blas Diaz de Mendivil. = Rito Garrido. = Jacinto Galaup. = Mateo de Pando.

Lo relacionado mas por menor resulta y aparece de la causa, y lo inserto corresponde con su original, á que me remito; y para que conste pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 27 de Junio de 1844. = José Plácido de Castañiza.

## BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 8 á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 25 $\frac{7}{8}$  y 25 $\frac{1}{2}$  con cupones al contado: 26,  $\frac{1}{8}$ , un dieziseisavo, 25 $\frac{7}{8}$ , 26 $\frac{1}{2}$ , 25 veinte y siete treinta y dosavos y 25 trece dieziseisavos á v. f. vol. y firme: 26 nueve dieziseisavos, tres dieziseisavos,  $\frac{1}{8}$ , siete dieziseisavos y 26 á v. f. ó vol. á prima de cinco dieziseisavos,  $\frac{1}{8}$ , tres dieziseisavos y  $\frac{1}{8}$  por 100 con cupones.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Cupones llamados á capitalizar, 21 á 12 d. f. ó vol. en carpeta.  
 Vales Reales no consolidados, 00.  
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
 Deuda sin interés, 6 un dieziséisavo al contado.  
 Acciones del banco español de San Fernando, 00.

## CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 57 cinco dieziséisavos.	Coruña, 1 d.
Paris, 15-19.	Granada $\frac{1}{2}$ id.
Alicante, $\frac{1}{2}$ b.	Málaga, par.
Barcelona, ps. fs., $\frac{1}{2}$ id.	Santander, $\frac{1}{2}$ b.
Bilbao, $\frac{3}{8}$ id.	Santiago, 1 pap. d.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.	Sevilla, $\frac{3}{8}$ b.
	Valencia $\frac{1}{2}$ id.
	Zaragoza, $\frac{1}{2}$ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## PARA VALPARAISO, INTERMEDIOS Y LIMA

Saldrá del puerto de Burdeos en todo el mes de Agosto próximo la fragata *el Valiente Vascongado*.

Este buque, de porte de 450 toneladas, de construcción sólida y nueva, y mandado por un capitán muy experimentado, es de los de mas nombradía en dicha carrera, en la que va á emprender su tercer viaje.

Recibe pasajeros en su espaciosa cámara, pudiendo asegurarles serán perfectamente tratados. Los que deseen tratar sobre el particular podrán dirigirse al Sr. D. José Francisco Maiz en Burdeos.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## Supremo tribunal de Justicia.

En el pleito seguido por Sabina Alvarez, viuda, vecina de esta corte, y consortes, con D. Rafael Cano, y por su fallecimiento con su hija Doña Juana, sobre nulidad del testamento otorgado por Doña Narcisca Lagos en 8 de Junio de 1829 ante tres testigos y el escribano Real D. José Salcedo, pendiente ante nos por recurso de nulidad interpuesto de la sentencia de revista pronunciada por la audiencia de esta corte en 26 de Mayo del año último, por ser contraria á la ley 2ª título 13, libro 10 de la Novísima recopilacion. Visto. Fallamos no haber lugar al expresado recurso de nulidad por no hallarse infringida dicha ley, mediante no estar bien probada la ceguera de Doña Narcisca Lagos, fundamento de la demanda de nulidad del mencionado testamento; en su consecuencia condenamos á la referida Sabina Alvarez y consortes en las costas, y en la pérdida de los 100 rs. de que se obligaron á responder para cuando lleguen á mejor fortuna, cuya suma se distribuirá en la forma ordinaria. Y publíquese este fallo en la Gaceta del Gobierno. Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Calatrava.—Ramon Giraldo.—Ramon Macía Llepart.—José Alonso.—José Landero.—Juan Argüelles Váldes.—Gregorio Baraycoa.—Leida y publicada fue la sentencia antecedente en audiencia pública de la sala 2ª del supremo tribunal de Justicia por el Ilmo. Sr. Ministro Semanero D. Ramon Macía Llepart en la mañana de este día, de que certifico yo el infrascrito secretario de la Reina, y de cámara en el mismo supremo tribunal, en Madrid á 12 de Mayo de 1841.—Manuel de Carranza.

Cuya sentencia se inserta y publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838.

EN el juzgado de primera instancia del partido de Getafe, perteneciente á la provincia de Madrid, se está instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion de los autores de la muerte violenta dada á un hombre desconocido, al parecer licenciado del ejército, que fue hallado el día 14 de Marzo último, enterrado entre el estiércol de un corral abierto en el lugar de Alcorcon de aquel citado partido, con 25 puñaladas y punturas que se le reconocieron y cuyas señas lo son: estatura corta, edad como de 32 á 35 años, pelo, barba y vigote negro y poblado, color moreno, bien conformado, vestido con chaqueta de color de aceituna, estropeada, pantalón de paño azul cristina, viejo, camisa de lienzo, alpargatas de cañamo, y una gorra del arma de infantería, paño verde con ribetes y borla amarilla de estambre, y corneta de lo mismo, blanca; habiendo sido reconocida la ropa del difunto, se descubrió en la pretina del indicado pantalón y costado izquierdo, un rótulo que dice: *Manuel Balboa*; y tambien el número tres con una *a* encima, como si dijera tercera, y despues el número cinco precediéndole una cruz; y en la propia pretina, al costado derecho, se lee con dificultad el mismo apellido de *Balboa*. Y como sin embargo de las muchas diligencias que aquel juzgado practicó con el objeto de descubrir la identidad del cadáver y paradero de los perpetradores de tan horrendo crimen, nada haya podido conseguir, conformándose con el parecer del promotor fiscal del mismo, ha dispuesto por si pudiese ser el difunto de pais lejano, se anuncie dicho suceso en la Gaceta del Gobierno, para que llegando á noticia de sus familias puedan estas hacer presente su falta al referido juzgado de Getafe en el preciso término de 30 días contados desde el en que se inserte el presente anuncio en el expresado periódico.

## REMATES.

## Juzgado de la subdelegacion de Rentas de Salamanca.

Quien quisiere tomar en arrendamiento la feria de ganados y maderas que ha de celebrarse en el sitio titulado del Teso de la feria extrapontem de esta capital en el mes de Setiembre próximo, acuda á hacer postura á los estrados de esta intendencia los días 15, 23 y 31 de Julio tambien pró-

ximo que estan señalados para sus remates, desde las once á la una de sus respectivas mañanas, que se le admitirá siendo arreglada al pliego de condiciones formado al intento, que con el presupuesto se halla de manifiesto en la escribanía de la subdelegacion de Rentas.

Lo que se hace notorio para el que quiera interesarse en él, se presente en citados días, horas y sitio señalado. Salamanca 19 de Junio de 1841.—P. A. D. S. I., Ramon Olzina.

## VACANTES.

Hállándose vacantes en la villa de Fonz, del partido de Tarazona de Litera, de la provincia de Huesca, en Aragon, los magisterios de niños y niñas, su ayuntamiento constitucional desea reponerlos estableciendo del primero una escuela de instruccion primaria pública elemental superior con arreglo al art. 5º del plan de 21 de Julio de 1838; y del segundo una escuela de niñas, dándoles toda la instruccion posible en las labores propias del sexo acomodadas á las circunstancias del pueblo: la escuela de niños estará dotada en 50 rs. vn. anuales pagados por meses ó trimestres del fondo de propios y 20 rs. anuales que pagarán al maestro los niños que concurrirán á su escuela cada uno de ellos, menos los pobres que estarán exentos del pago á juicio del ayuntamiento: la de niñas lo estarán tambien con 10 rs. vn. anuales de dichos fondos pagados con la misma proporcion, y ademas las niñas pagarán á la maestra un real vellon mensual cada una menos la pobres con igual clasificacion, y á los dos se les proporcionará casa para habitar: se admitiran memoriales á uno y otro hasta el 25 de Julio próximo, y con presencia de sus solicitudes que deberán venir documentadas con copias de títulos y muestras de todas clases y materias que han de enseñar los maestros y las maestras con certificaciones de su buena conducta al menos y demas méritos, se proveerán ambos magisterios si se presentan pretendientes de las circunstancias y con la instruccion suficiente á la que trata de establecer el ayuntamiento, y no siendo así lo hará únicamente en clase de provisional hasta que lo consiga: dichos memoriales han de dirigirse hasta aquel día al alcalde presidente ó secretario de ayuntamiento, todo franco de porte.

## BIBLIOGRAFÍA.

Habiéndose agotado la primera edicion del periódico intitulado *el Archivo militar*, se hace presente á los Sres. suscritores lo han verificado últimamente, y á los que en adelante lo hicieren, que inmediatamente que esté tirada la segunda se satisfarán todos sus pedidos.

Al insertar el anuncio que precede no podemos menos de decir una palabra sobre este periódico cada día mas interesante. Apenas vimos su primer número conocimos las grandes ventajas que de su publicación y circulacion reportaría al ejército, y así lo dijimos en 8 de Abril próximo pasado; pero la lectura de los trece números publicados posteriormente dá una idea mucho mas ventajosa de su redactor y satisface mas completamente al empeño contraído en el prospecto. Acomodándose á la capacidad del soldado insipiente sin herir los oídos del oficial instruido, ha adoptado un lenguaje medio, que sobre todo se presta á la claridad, á la que advertimos hacen algunos sacrificios, y han tocado muchos mas puntos de lo que era de esperar, si se atiende al tiempo trascurrido y al corto espacio que deja para cada una de las materias la escrupulosa fidelidad con que se insertan todos los ofrecidos. Por eso el lector, que está acostumbrado á llevar tantos chascos en las innumerables y pomposas ofertas no cumplidas, se ve agradablemente sorprendido al hacer el cotejo del prospecto con los números.

Pero donde mas particularmente parece han puesto todo su cuidado, es en la coleccion de órdenes. A pesar de las ofertas y aun á pesar de lo que sus primeros trabajos permitian, no creímos pudieran haberla formado tan completa y numerosa como la que hasta el día llevan publicada, y que atendidos los recursos con que cuentan, continuarán publicando. En el estado en que se encuentra el ejército cualquier trabajo sobre este particular hubiera sido apreciable; pero llevado al grado de perfeccion que lo ha llevado el *Archivo*, ademas de apreciable es casi necesario; y por eso sin duda se halla agotada la primera edicion de este periódico, que segun tenemos entendido se reimprimirá muy pronto ó se está reimprimiendo.

BIBLIOTECA escogida de medicina y cirugía. Tratado del diagnóstico, por Raciborski.

Se ha publicado la entrega tercera de dicha obra, y está en prensa para repartirse el día 30 de este mes la primera entrega de la *Filosofía médica* de Bouilland.

Continúa abierta la suscripcion á 6 rs. cada entrega en Madrid y 7 en las provincias, francas de porte por el correo, en la librería de los Sres. viuda de Jordan é hijos, en las principales de las provincias y en los demas puntos anunciados; entendiéndose que todos los señores que nuevamente se suscriban han de tomar la obra de la Biblioteca desde su principio, pues los tratados no se venderán separadamente sino despues de terminada su publicacion, y con un 50 por 100 de aumento en el precio.

Deseosa la empresa de la Biblioteca de corresponder á la extraordinaria acogida que ha merecido del público, ha procurado mejorar considerablemente el papel, y en lo sucesivo irá proporcionando nuevas ventajas á los suscritores, en términos que la presente coleccion exceda en economía, y en las demas circunstancias nada tenga que envidiar á las mejores extranjeras.

HISTORIA del Antigo y Nuevo Testamento, por el maestro de Sacy (Royaumont), con 700 láminas, traducida al español. Entrega 10ª.

## Condiciones de la suscripcion.

1ª La historia del Antigo y Nuevo Testamento se publicará en 18 entregas.

2ª Cada entrega constará de ocho pliegos en 16 hojas, ó sea 52 páginas. Cada hoja contendrá una lámina orlada al principio del capítulo, una inicial y una viñeta final, primorosamente grabadas en madera: de suerte que una entrega llevará entre láminas, viñetas é iniciales 48 grabados. El papel, impresion y láminas son en un todo iguales á los de la segunda hoja del prospecto.

3ª De las 18 entregas expresadas, la última solo contendrá 16 páginas; pero en cambio llevará la portada de la obra y hermosísimas cubiertas grabadas para encuadernar el tomo.

4ª La distribucion se hará el día 1º de cada mes ó el 2º, si aquel fuere festivo, recibiendo las entregas en sus casas los señores suscritores: aquellas irán siempre con una cubierta igual á la que acompaña el prospecto.

5ª El precio de suscripcion en Valencia es de 7 rs. vn. por entrega ó cuaderno; de 8 rs. en el resto de España, y de 10 rs. en Ultramar y en el extranjero; francas de porte. Los Sres. suscritores á *La Tribuna* disfrutará la rebaja de un real de vellon por entrega. No se satisfará nada de adelantado.

6ª Concluida la obra se cerrará la suscripcion; y cada ejemplar encuadernado se venderá á 150 rs. vn.

7ª No obstante lo prevenido en la condicion 4ª, si en lo sucesivo se advirtiese que la mayoría de los Sres. suscritores prefiriere recibir las entregas con mas frecuencia, se dispondrá distribuir las cada quince días.

8ª El primer cuaderno ó entrega saldrá el 1º del próximo Setiembre.

9ª La suscripcion queda abierta desde ahora en Valencia en los puntos siguientes: Agencia de España, plaza del teatro; librería de Oliveres, calle del Mar, esquina á la del Ave-Maria; idem de Jimeno, frente al Miguelete; y en todos ellos estará de manifiesto el prospecto. Fuera de Valencia y en Ultramar, en las principales librerías.

NUESTRA Señora de Paris, por Victor Hugo. Nueva traduccion con notas, por D. F. de O. y U. Cuatro tomos en dos en 8º mayor, y adornados con cuatro hermosas láminas, representando lances nuevos.

¿Quién no ha oido hablar de Nuestra Señora de Paris? ¿de esta asombrosa produccion de Victor Hugo, traducida en todas las lenguas, encomiada por los mayores literatos de Europa, celebrada y aplaudida como la obra maestra del género romántico? Imposible sería dar una idea de su mérito, no diremos en los reducidos límites de un anuncio; pero ni aun en los del mas extendido discurso: para esto es preciso leerla una y otra vez, volverla á leer y meditarla con toda reflexion, y aun quizá no se habrán notado la mitad de las bellezas que contiene. Es como la Catedral, cuyo nombre lleva; obra portentosa de la edad media, que aunque mutilada por el tiempo y por el mal gusto de los siglos posteriores, todavía es objeto de un continuado estudio y meditacion para el artista que pretende descifrar todos sus rasgos y conocer todas sus particularidades. Sublime en su estilo, viva en sus descripciones, variada y oportuna en sus lances, está al mismo tiempo sembrada de noticias históricas y de pinturas sumamente interesantes de las costumbres de aquellos tiempos. ¿Y qué diremos de los diversos y asombrosos caracteres de tantos personajes como figuran en esta produccion, todos igualmente sostenidos, todos á la vez interesantes y sublimes? La ternura tan mal correspondida de la Esmeralda, el desenfreno del capitán Febo, el frenético amor de Claudio Frollo, la estupidez y gratitud de Cuasimodo, la desesperacion de una madre, la crueldad de un Rey, el fanatismo de un pueblo entero, todo se presenta al lector en grado sublime, pintado con los mas vivos colores y desempeñado con un acierto difícil si no imposible de imitar.

La obra se remitirá concluida, que será á principios de Julio. Los que se interesen por 25 ejemplares se les hará un 20 por 100 de rebaja, y solo el 10 al que tome menos.

Se suscribe en esta corte en la librería de la Viuda de Razona; en Barcelona en la de Sauri, y en las principales del Reino á 24 rs. por toda la obra á la rústica, adelantando 12 rs., importe del tomo primero.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía.

2º Se pondrá en escena el drama nuevo en tres actos, arreglado á nuestro teatro, titulado

## UN CAJERO.

3º Intermedio de baile nacional por los niños Doña Manuela Hermosa y D. José Rico.

4º El muy divertido juguete cómico en un acto, que hace muchos años no se representa, cuyo título es

## UNA NOCHE DE NOVIOS,

en el que desempeñará el principal papel el actor D. Mariano Fernandez.

La empresa ha creído que esta piecicilla puede con alguna ventaja suplir á un sainete para fin de fiesta, y con esas solas pretensiones la vuelve á poner en escena.

5º Terminará el espectáculo con boleras á ocho.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

Sinfonía nueva compuesta por el profesor D. José Manzocchi.

En seguida la ópera en cuatro actos del maestro Donizetti titulada

## LUCREZIA BORGIA.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.